La República
Sábado, 9 de julio del 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza N° 193-00-CMPP

San Miguel de Piura, 8 de julio de 2016.

Visto, en Sesión Extraodinaria de Concejo, de fecha 7 de julio de 2016 el Dictamen N° 13-2016-CEYA/MPP de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria de los Gobiernos Locales. Concordante con ello, el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante D.S. N° 133-13-EF), en la Norma IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Dentro del mismo cuerpo legal, el segundo párrafo del artículo 41°, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

La excepcionalidad de la presente norma tiene sustento en la situación de contingencia que ha vivido la colectividad piurana ante la presencia del Fenómeno El Niño que fue pronosticado oficialmente por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) para los ejercicios 2015 y 2016 declarándose en emergencia a la ciudad de Piura mediante el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM ampliándose dicho dispositivo legal mediante el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, esta contingencia pudo ser una de las causas que conllevaron a que muchos contribuyentes del distrito de Piura incumplan sus obligaciones tributarias y no tributarias para con la Municipalidad Provincial de Piura;

Por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 8 señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Además, en el artículo 81° inciso 1, numeral 1.4 *del mismo cuerpo legal*, se señala que las municipalidades, en *materia de tránsito, vialidad* y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17° numeral 17.1, literal a), señala que "las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";

Por otro lado, la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, publicada el diecinueve de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura, regula las competencias del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP. El literal k) del Artículo 6° de dicha norma, establece como atribuciones del SATP el efectuar estudios y proponer proyectos de normas complementarias al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, como política de gestión, dentro de los programas y procedimientos relacionados a regular materias de naturaleza tributarias y no tributarias, se encuentra en la búsqueda de mecanismos legales que permitan a los administrados el mejor cumplimiento de las obligaciones que mantengan pendientes con esta administración. Es así que, dentro de esta política incentivadora, ha recibido la propuesta de creación de un programa excepcional de actualización de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria que, además de permitir el saneamiento de las obligaciones que mantengan los administrados con la Municipalidad Provincial de Piura, promueva la cultura del pago en dichos rubros;

Considerando la situación anteriormente descrita, además de los fundamentos detallados técnicamente en los documentos adjuntos al informe N° 082-2016-GG/SATP, remitido por la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, este Concejo Provincial cree necesario aprobar el programa planteado dirigido, esencialmente, al estímulo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cancelar; y a permitir la inscripción y formalización de contribuyentes al registro tributario municipal;

Que, el Servicio de Administración Tributaria, alcanza el Proyecto de Ordenanza del Programa Excepcional de Actualización de Obligaciones de Naturaleza Tributaria y No Tributaria – ACTUALÍZATE;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 800-2016-GAJ/MPP de fecha 24 de junio de 2016, opina que el Proyecto de Ordenanza del Programa Excepcional de Actualización de Obligaciones de Naturaleza Tributaria y No Tributaria – ACTUALÍZATE; se ajusta a la normatividad tributaria municipal y en consecuencia de ello deviene en procedente, debiendo la Comisión de Economía y Administración emitir el Dictamen correspondiente;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, dictamina:

- Elevar al pleno para su debate el Proyecto de Ordenanza del Programa Excepcional de Actualización de Obligaciones de Naturaleza Tributaria y No Tributaria – ACTUALÍZATE, recomendando su aprobación.
- Establézcase la constitución de un Fondo Especial de Inversión y/o Mantenimiento de Servicios Públicos, equivalente al 70% de los recursos municipales que se obtengan del Programa de Beneficios "Actualízate", después de descontada las comisiones que corresponden a la Policía Nacional del Perú y Servicios de Administración Tributaria de Piura, recursos que se destinarán en forma exclusiva a la inversión para la dotación de mejoras den servicios públicos, mantenimiento y reparación de pistas en la ciudad, mejoras en los servicios de limpieza pública, Mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, entre otros.

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Economía y Administración en la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 7 de julio de 2016, se acordó su aprobación. Seguidamente, el señor Gerente General del SATP precisó que en el artículo 15° numeral 1 el monto es de S/ 250.00, planteando en ese sentido la regidora Kelly Morillas Bogado una reconsideración al acuerdo tomado, el cual fue sometido a votación mereciendo su aprobación;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

APROBAR EL PROGRAMA EXCEPCIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA - ACTUALÍZATE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA

Crear el programa excepcional de actualización de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria de la Municipalidad Provincial de Piura denominado "Actualízate"

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un régimen excepcional de naturaleza temporal que incentive en los contribuyentes y administrados el proceso de actualización de sus obligaciones, de naturaleza tributaria y no tributaria, que mantengan pendientes con la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Piura (según lo especificado en el cuerpo de la presente norma), que se encuentren en cobranza ordinaria y/o en cobranza coactiva, bajo discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

Artículo 4°.- REQUISITOS

Para acogerse a lo establecido en la presente ordenanza es requisito indispensable la no existencia de procedimiento contencioso, no contencioso, recurso impugnativo y/o administrativo, demanda contenciosa tributaria y/o administrativa, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto a la obligación tributaria y/o no tributaria. En caso que se encuentre en proceso a nivel administrativo (en órgano distinto al SATP) y/o judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación, ante mesa de partes de la entidad correspondiente, de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma. En caso se encuentre el proceso en SATP, deberá presentar por Mesa de Partes la solicitud de desistimiento correspondiente.

Artículo 5°.- RECONOCIMIENTO

El pago efectuado con el presente programa implicará el reconocimiento del tributo y/o la infracción tributaria y/o administrativa y de las sanciones conexas.

Artículo 6°.- INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal o dispositivo legal alguno, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al contribuyente o administrado.

CAPITULO II

BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°.- Deudas materia de beneficios.

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza la constituyen: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, las Tasas de Licencias de Funcionamiento, Anuncios Publicitarios y otras tasas excluyendo la tasa por Uso de Relleno Sanitario, generadas bajo el amparo del D.S. 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario. Se exceptúan aquellas deudas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, serán susceptibles de los beneficios de acuerdo con los parámetros que establezca el Ejecutor Coactivo. También se exceptúan aquellas deudas con expedientes en proceso, para lo cual se requerirá el desistimiento regulado en el artículo 4° de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- Alcances del régimen de Beneficios.

Este régimen concede facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2015 y además a los tributos de todo el ejercicio 2016. Asimismo, comprende facilidades para el pago al contado o fraccionado de las deudas descritas en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

No son objeto de fraccionamiento, las deudas generadas por Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, las Tasas de Licencias de Funcionamiento y Anuncios Publicitarios, pudiendo gozar de los beneficios del pago al contado. No aplica ningún tipo de descuento por pagos a cuenta.

No se otorgará régimen de gradualidad respecto del impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

TITULO II

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE TODA LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 9°.- Beneficios por pago al Contado de la deuda tributaria del ejercicio 2016.

El pago al contado de toda la deuda tributaria del ejercicio 2016, descrita en el artículo 7° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:

1.- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes.
2.- Condonación del 100% de las multas tributarias (excluido derecho a trámite).
3.- Condonación del 100% de costas coactivas.

Artículo 10°.- Beneficios por Pago al Contado de toda la Deuda Tributaria comprendida hasta el Ejercicio 2015.

El pago al contado de toda la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2015 y descritas en el artículo 7° de la presente ordenanza, gozará de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes.
2. Condonación del 100% de las multas tributarias (excluido derecho a trámite)
3. Condonación del 100% de costas coactivas.
4. Condonación de arbitrios y cualquier otra tasa en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS			
AÑO	1992-2008	2009-2012	2013-2015
DESCUENTO (%)	100%	80%	20%

Para los casos en los cuales el contribuyente **solo** registre deuda por concepto de Arbitrios y/o Otras Tasas de los años 1992 al 2008 se condonará el 100% de estos previa cancelación de una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00 correspondiendo el 75% de esta tasa para el SATP y el restante 25% para la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 11°.- Beneficios por Pago al Contado de deuda tributaria por Ejercicio Fiscal

El pago al contado de todo el ejercicio fiscal de las deudas tributarias descritas en el artículo 7° de la presente Ordenanza, gozará de los siguientes beneficios, siempre que se cancele el 100% de los tributos generados en un determinado ejercicio fiscal y se encuentren vencidos al 31 de diciembre del 2015:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes.
2. Condonación del 100% de las multas tributarias (excluido derecho a trámite).
3. Condonación del 100% de costas coactivas.
4. Condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS			
AÑO	1992-2008	2009-2012	2013-2015
DESCUENTO (%)	100%	80%	20%

Para los casos en los cuales el contribuyente **solo** registre deuda por concepto de Arbitrios y/o Otras Tasas de los años 1992 al 2008 se condonará el 100% de estos previa cancelación de una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00 correspondiendo el 75% de esta tasa para el SATP y el restante 25% para la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 12°.- Beneficios por Pago al Contado de toda la Deuda Tributaria comprendida hasta el Ejercicio 2014 respecto de contribuyentes con predios ubicados en el distrito Veintiséis de Octubre

El pago al contado de toda la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2014, por los conceptos descritos en el artículo 7° de la presente Ordenanza, de los contribuyentes cuyos predios tributaban en el distrito de Piura y que actualmente tributan en el nuevo distrito del Veintiséis de Octubre, gozará de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes.
2. Condonación del 100% de las multas (excluido derecho a trámite).
3. Condonación del 100% de costas coactivas.
4. Condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS	
AÑO	1992-2014
DESCUENTO (%)	100%

Este beneficio no se aplicará para el caso de los contribuyentes que, para determinado ejercicio fiscal comprendido hasta el año 2014, se los haya generado deuda por impuesto predial de inmuebles que actualmente se encuentren en el distrito de Piura. Para estos casos se aplicarían los beneficios del Artículo 10° de la presente norma.

Para los casos en los cuales el contribuyente **solo** registre deuda por concepto de Arbitrios y/o Otras Tasas de los años 1992 al 2014 se condonará el 100% de estos previa cancelación de una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00 correspondiendo el 75% de esta tasa para el SATP y el restante 25% para la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 13°.- Beneficios por Pago al Contado de deuda tributaria por Ejercicio Fiscal respecto de contribuyente con predios ubicados en el distrito Veintiséis de Octubre:

El pago al contado, por ejercicio fiscal, de la deuda tributaria comprendida hasta el ejercicio 2014, por los conceptos descritos en el artículo 7° de la presente Ordenanza, de los contribuyentes cuyos predios tributaban en el distrito de Piura y que actualmente tributan en el nuevo distrito Veintiséis de Octubre, gozará de los siguientes beneficios, siempre que se cancele el 100% de los tributos generados en un determinado ejercicio fiscal y se encuentren vencidos al 31 de diciembre de 2014:

1. La condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes.
2. La condonación del 100% de las multas (excluido derecho a trámite).
3. La condonación del 100% de costas coactivas.
4. La condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EN ARBITRIOS Y OTRAS TASAS		
AÑO	1992-2008	2009-2014
DESCUENTO (%)	100%	85%

Este beneficio no se aplicará para el caso de los contribuyentes que, para determinado ejercicio fiscal comprendido hasta el año 2014, se les haya generado deuda por impuesto predial de inmuebles que actualmente se encuentren en el distrito de Piura. Para estos casos se aplicarían los beneficios del Artículo 11° de la presente norma.

Para los casos en los cuales el contribuyente **solo** registre deuda por concepto de Arbitrios y/u Otras Tasas de los años 1997 al 2014 se condonará el 100% de estos previa cancelación de una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00 correspondiendo el 75% de esta tasa para el SATP y el restante 25% para la Municipalidad Provincial de Piura.

TITULO III
CONVENIOS DE DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 14°.- Beneficios por pago a través de Convenio.

El fraccionamiento de las deudas tributarias descritas en el artículo 7° de la presente ordenanza vencidas al 31 de diciembre de 2015, a excepción de lo contemplado en el segundo párrafo del Artículo 7°, gozarán de los siguientes beneficios, siempre que no registren deuda tributaria de los ejercicios acumulados hasta el 2008:
1.- La condonación del 80% de los intereses moratorios y reajustes.
2.- La condonación del 100% de las multas tributarias (incluido derecho de trámite).
3.- La condonación del 100% de costas coactivas.
4.- La condonación de arbitrios y otras tasas en los siguientes porcentajes:

GRADUALIDAD DESCUENTOS EH ARBITRIOS Y OTRAS TASAS		
AÑO	2009-2012	2013-2015
DESCUENTO (%)	60%	10%

Artículo 15°.- Requisitos para suscripción de Convenios.

1.- Deuda Mínima: para el caso de las deudas tributarias, el monto mínimo a fraccionar será de S/ 250.00 soles.
2.- El contribuyente o administrado sólo podrá acumular hasta dos fraccionamientos como máximo.
3.- Para celebrar un segundo fraccionamiento, el primero debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales inclusive hasta la cuota cuyo vencimiento corresponde al mes en curso.
4 - Cancelar la cuota inicial conforme lo establece el Artículo 16° de la presente ordenanza.
5.- Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, en caso se encuentre vencido presentar copia de renovación del DNI ante RENIEC (fedateado por el SATP).
6.- Copia simple del último recibo de teléfono o cualquier otro servicio, del domicilio fiscal declarado, caso contrario se deberá proceder a su actualización con formato R4.
7.- En caso que el contribuyente sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder con firma legalizada por notario con antigüedad no mayor a dos (02) meses, en el que deberá autorizar al tercero a efectuar el fraccionamiento, y copia del DNI vigente del autorizado.
8.- En caso que el contribuyente sea persona jurídica, se deberá presentar copia simple de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres meses, y copia del Documento Nacional de Identidad del representante.
9.- En caso que las obligaciones se encuentren en cobranza coactiva en donde haya recaído medida cautelar, se exigirá los requisitos adicionales que disponga el Ejecutor Coactivo.
10.- Declaración jurada de no tener procedimiento administrativo de reclamación, apelación o acción judicial pendiente de resolver; o en su defecto desistimiento formal de la(s) reclamación(es) a nivel Administrativo ante el SATP o Tribunal Fiscal - o en caso que se encuentren proceso a nivel judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación, ante mesa de partes de la entidad correspondiente, de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma.
11.- Ante la falta de alguno de estos requisitos, el fraccionamiento podrá ser autorizado por la Gerencia General o Gerencia de Operaciones del SATP

Artículo 16°.- Estructura Cuota Inicial de Fraccionamiento.

a.- Pago mínimo de 10% del monto total de la deuda tributaria acumulada hasta el ejercicio 2015 sin la aplicación de ningún beneficio

b.- Pago del derecho de trámite de S/ 2.00 soles.

Artículo 17°.- De la Cuota Mensual.

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al importe total que registre el contribuyente, la misma que no podrá ser menor a S/ 50.00 y estará conformada por:
a. Importe de amortización de la obligación

b. Interés de fraccionamiento equivalente al 80% de la TIM

c. Gasto de fraccionamiento equivalente a S/ 2.00

La fecha de vencimiento, de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.

Artículo 18°.- Número de las Cuotas Mensuales:

El fraccionamiento podrá celebrarse desde un número mínimo de dos (02) cuotas hasta un máximo de dieciocho (18) cuotas mensuales.

Artículo 19°.- Garantía de Pago.

Para los fraccionamientos regulados en la presente ordenanza, no serán exigibles las garantías reguladas en los artículos 20° al 25° de la Ordenanza Municipal N° 013-2008-C/CPP, "Programa de pago al contado y fraccionamiento de la deuda tributaria de carácter permanente".

Artículo 20°.- Incumplimiento del pago de las cuotas de fraccionamiento.

Los deudores que a la fecha del vencimiento de una cuota no cumplan con su pago, automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente. La mora se calculará aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se produzca su pago, inclusive.

Artículo 21°.- Beneficio de los fraccionamientos perdidos o vencidos.

En caso se registre un fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el íntegro del convenio con la condonación del 100% de los interés moratorios generados a la fecha de pago, 100% de los intereses de fraccionamiento, además de la condonación del 100% de costas coactivas de corresponder.

Artículo 22°.- Saneamiento de Convenios.

Los contribuyentes que hubieren perdido un fraccionamiento o este registre incumplimiento de pago de sus cuotas mensuales, no podrán celebrar un nuevo fraccionamiento; así como tampoco podrán incluirlo en uno nuevo, conjuntamente con otras obligaciones vencidas.

Excepcionalmente, el fraccionamiento perdido o vencido que se encuentre en cobranza ordinaria, podrá ser saneado con la condonación del 100% intereses de los moratorios, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El pago, como mínimo, del importe que representen dos (02) cuotas mensuales del fraccionamiento perdido o vencido sin incluir los intereses moratorios de estas cuotas.

2.- El derecho de trámite de S/ 2.00 soles.

Si el fraccionamiento perdido o vencido se encuentre en cobranza coactiva, podrá ser saneado dentro de los parámetros que autorice el Ejecutor Coactivo, con los requisitos adicionales que disponga; pudiendo exigir el pago de un número mayor de cuotas al que se refiere el párrafo anterior más las costas coactivas.
Por acogerse a este beneficio, se procederá a la modificación de las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales. La siguiente cuota impaga vencerá el último día hábil del mes siguiente de efectuado el saneamiento del convenio. Excepcionalmente, durante la vigencia de la presente norma, podrá acogerse al presente artículo las deudas por convenios perdidos que hayan sido saneados anteriormente y que a la fecha de acogimiento figuren perdidos.

Artículo 23°.- Causales de pérdida beneficio.

El SAT-Piura, podrá declarar la pérdida del beneficio en materia tributaria en los siguientes casos:

1.- Omisión del pago de dos (02) cuotas mensuales consecutivas,

2.- Omisión de pago de la última cuota del fraccionamiento.

3.- Omisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse al fraccionamiento en el plazo otorgado por el SATP.

Artículo 24.- Efectos de la pérdida del beneficio

En caso se incurra en alguna de las causales de perdida del presente beneficio señalada en el artículo que antecede, se emitirá la correspondiente Resolución de Gerencia General, que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas la cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose inmediatamente al inicio del procedimiento de ejecución Coactiva.

TITULO IV

BENEFICIOS PARA EL PAGO INDIVIDUAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE EJERCICIOS VENCIDOS

Artículo 25°.- Beneficios por el Pago Individual de Tributos Municipales.
Al pago de cualquier Tributo Municipal, según la combinación de pago descrita en el cuadro siguiente, se le otorgarán los descuentos consignados, siempre que el pago sea al contado y que dicho pago corresponda a todo lo adeudado respecto de dicho tributo en un determinado ejercicio fiscal (incluyendo tributo insoluto, reajustes, intereses, gastos y costas).
//..

COMBINACIÓN DE PAGO	DESCUENTOS (%)		
	INTERESES	ARBITRIOS	COSTAS COACTIVAS
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS	100%	10%	100%
SOLO IMPUESTO PREDIAL	100%	-	100%
SOLO IMP. PATRIMONIO VEHICULAR	100%	-	100%
SOLO TASA POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	100%	-	100%
SOLO IMPUESTO DE ALCABALA	100%	-	100%
SOLO TASA POR AUTORIZACION DE ANUNCIOS	100%	-	100%
SOLO IMP. ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	100%	-	100%
SOLO ARBITRIOS (Por Unidad Catastral por ejercicio fiscal)	100%	-	100%

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES DE NATURALEZA TRIBUTARIA

Artículo 26°.- DE LA INSCRIPCION O DESCARGA DE PREDIOS

Los contribuyentes, propietarios o poseedores, que hayan adquirido su derecho por la totalidad de un predio o una parte de éste (acciones y derechos), por herencia o sucesión, compra venta, permuta o cualquier otra modalidad prevista en la ley, y que no estén inscritos ante el SAT-PIURA, podrán declararlo ante la mesa de partes del SAT-Piura. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente (R1), el mismo que tiene carácter de declaración jurada, adjuntado la partida registral completa de SUNARP o el documento que acredite su derecho así como su DNI debidamente fedateados. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.

Artículo 27°.- DE LA INSCRIPCION O DESCARGA VEHICULAR

Los contribuyentes propietarios de vehículos afectos al impuesto del patrimonio vehicular, que no han cumplido con inscribirlo ante el SAT-PIURA, podrán presentar su declaración jurada en mesa de partes del SAT-Piura, mediante formato correspondiente (R1). El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada, adjuntado la partida registral completa de SUNARP actualizada así como su DNI debidamente fedateados. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.

Artículo 28°.- DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y/O CORRECCION DE CARACTERISTICAS DE CONSTRUCCION

Los contribuyentes propietarios o poseedores de predios que han realizado nuevas construcciones, ampliación en áreas techadas, nuevas categorías, instalaciones fijas y permanentes, obras complementarias u otras modificaciones que influyan en la determinación del impuesto predial, que superen el valor equivalente a cinco (05) UIT, podrán presentar su declaración jurada en mesa de partes del SAT-PIURA, de acuerdo al Formato R5. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada así como su DNI debidamente fedateado. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.

Artículo 29°.- DEL CAMBIO DE USO Y/O ACTUALIZACION DEL AREA DE USO DEL PREDIO

Los contribuyentes, propietarios o poseedores, de un predio cuyo uso o área de uso del mismo no coincida con el consignado en la declaración jurada emitida por el SAT-PIURA, podrán actualizar el uso y/o el área de uso correcta del predio, presentando su declaración jurada en mesa de partes del SAT-PIURA, de acuerdo con el Formato R5. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada así como su DNI debidamente fedateado. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP.

Artículo 30°.- DE LA ACTUALIZACION DEL DOMICILIO FISCAL Y DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes podrán presentar su declaración jurada precisando su Domicilio Fiscal actual, presentando su declaración jurada en mesa de partes del SAT-PIURA como personas naturales o jurídicas (anexando el poder vigente correspondiente), mediante Formato R4. El contribuyente, para efectos de la presente ordenanza, está obligado únicamente a la presentación del formato correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada así como su DNI debidamente fedateado. No se exigirá ningún otro requisito aunque figure en el TUPA del SATP. La actualización del domicilio fiscal mediante este procedimiento estará sujeta a modificación posterior en caso de registrar deuda en cobranza coactiva y a discreción del Ejecutor Coactivo de la entidad.

Artículo 31°.- DEL PROCEDIMIENTO

Los contribuyentes que cumplan con lo establecido en los artículos 28°, 27°, 28° y/o 29°, hasta el vencimiento establecido en la primera disposición final y complementaria de la presente ordenanza, se considerarán acogidos a la misma, estableciéndose solo para dichos casos un plazo de 30 días calendario para gozar de los beneficios tributarios y no tributarios regulados en este cuerpo normativo, empezando a contarse dicho plazo a partir del día siguiente de haber sido notificado por el SATP, mediante carta de gestión de cobranzas, del resultado del trámite realizado.

CAPITULO III
BENEFICIOS EN MATERIA NO TRIBUTARIA

TITULO I
BENEFICIOS PARA EL PAGO AL CONTADO

Artículo 32°.- DE LOS BENEFICIOS PARA INFRACCIONES AL TRÁNSITO, A LAS NORMAS DE TRANSPORTE Y MULTAS ADMINISTRATIVAS:

32.1. Declaración de prescripción automática:

a) Los administrados que cuenten con deudas por multas por infracciones al tránsito y/o transporte impuestas hasta el 31/05/2013 podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción de la sanción pecuniaria, previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/ 10.00 por cada infracción correspondiendo el 50% de esta tasa para el SATP y el restante 50% para la Municipalidad Provincial de Piura.

b) Los administrados que cuenten con deudas por infracciones administrativas con 05 años de antigüedad contabilizados a la fecha de pago, cuyo monto insoluto no supere las 5 UIT's vigente al 2016, podrán acogerse a la declaración automática de la prescripción de la sanción pecuniaria, previa cancelación del derecho de trámite equivalente a S/ 10.00 por cada infracción correspondiendo el 50% de esta tasa para el SATP y el restante 50% para la Municipalidad Provincial de Piura.

32.2. Beneficios aplicables a las deudas por multas por infracciones al tránsito y/o transporte:

a) Las deudas por multas por infracciones al tránsito y/o transporte, a excepción de las infracciones F1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tendrán un descuento del 63% del monto insoluto así como del 100% por gastos, costas coactivas y cochera de la Municipalidad o del SATP. Por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza, correspondiendo el 75% de esta tasa para el SATP y el restante 25% para la Municipalidad Provincial de Piura, siempre que se realice el pago al contado del total de la deuda por papeleta o acta de control. Esta tasa se aplicará conforme a la siguiente tabla:

Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Leves	S/ 18.10
Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Graves	S/ 26.30
Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Muy Graves	S/ 29.40
Ordenanzas que regulan el Transporte y Otras	S/ 18.10

Las multas tipificadas mediante la Ordenanza Municipal Nº 033-2004-C/CPP no serán comprendidas en los beneficios establecidos en el numeral 32.2 de la presente norma así como tampoco respecto a lo establecido en los artículos 33° y 37°.

b) Las infracciones F1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC tendrán un descuento del 75% del monto insoluto así como del 100% por gastos, costas coactivas y cochera de la Municipalidad o del SATP. Por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única ascendente a S/ 28.40 por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza correspondiendo el 75% de esta tasa para el SATP y el restante 25% para la Municipalidad Provincial de Piura, siempre que se realice el pago al contado del total de la deuda por acta de control.

c) En el caso de una papeleta y/o acta de control por multas por infracciones al tránsito y/o transporte, sobre la cual se haya configurado la reincidencia, tendrán un descuento del 90% del monto insoluto así como del 100% por gastos, costas coactivas y cochera de la Municipalidad o del SATP, siempre que se haya cancelado la primera infracción que originó la reincidencia. Por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única ascendente a S/ 28.40 por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza, correspondiendo el 75% de esta tasa para el SATP y el restante 25% para la Municipalidad Provincial de Piura, siempre que se realice el pago al contado del total de la deuda por papeleta y/o acta de control.

d) Para el retiro de un vehículo internado en la cochera del SATP, que además registre deuda en cobranza coactiva, previamente tendrá que obtenerse el levantamiento definitivo o provisional de la Orden de Captura.

e) Respecto de aquellos vehículos internados en las cocheras de la Municipalidad Provincial de Piura o del SATP que solamente registren deuda por gastos, costas coactivas y/o cochera se les condonará el 100% de esta deuda. Por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única ascendente a S/ 35.00 por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza, correspondiendo el 75% de esta tasa para el SATP y el restante 25% para la Municipalidad Provincial de Piura.

32.3. Beneficios aplicables a las deudas por multas administrativas impuestas hasta el 19/02/2013.

Las deudas por infracciones administrativas, impuestas hasta el 19/02/2013 tendrán un descuento del 80% del monto insoluto y reajuste.

32.4. Beneficios aplicables a las deudas por multas administrativas impuestas a partir del 20/02/2013.

Las deudas por infracciones administrativas, impuestas a partir del 20/02/2013 hasta la fecha de pago tendrán un descuento del 75% del monto insoluto y reajuste.

32.5. Beneficios aplicables a otras multas administrativas.

a) Las multas administrativas derivadas de la ejecución de la obra sin licencia o en zona sin habilitación urbana siempre que haya cumplido con declarar ante el SATP las nuevas construcciones, accederán a un descuento del 95% del monto insoluto de la multa y reajuste. Este beneficio estará sujeto a fiscalización posterior.

b) Las multas administrativas, como reincidentes, derivadas de la ejecución de la obra sin licencia siempre que haya cumplido con declarar ante el SATP las nuevas construcciones, hayan obtenido su licencia de construcción y hayan cancelado la primera multa que originó la reincidencia, accederán a un descuento del 100% del monto insoluto de la multa y reajuste cancelando únicamente un derecho de trámite de S/ 35.00. Este beneficio estará sujeto a fiscalización posterior.

c) Las multas administrativas derivadas del ejercicio de actividades sin licencia de funcionamiento, siempre que cumpla con declarar ante el SATP el cambio de uso, accederá al pago del 85% del monto insoluto de la multa y reajuste. Este beneficio estará sujeto a fiscalización posterior.

TITULO II
FRACCIONAMIENTO PARA DEUDA NO TRIBUTARIA

Artículo 33.- Beneficios por pago Fraccionado.

El fraccionamiento de las deudas no tributarias gozará de los siguientes beneficios

1.- La condonación del 100% de los gastos administrativos y costas coactivas,
2.- Un plazo máximo de seis (06) cuotas mensuales; si el monto insoluto de la deuda es igual o menor a 01 UIT vigente del año 2016.
3.- Un plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales; si el monto insoluto de la deuda es mayor a 01 UIT vigente del año 2016.

Artículo 34.- Requisitos para el Fraccionamiento.

1.- Deuda Mínima: para el caso de las deudas no tributarias, el monto mínimo a fraccionar será de S/ 500.00 soles.
2.- El administrado sólo podrá acumular hasta dos fraccionamientos como máximo.
3.- Para celebrar un segundo fraccionamiento, el primero debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales inclusive hasta la cuota cuyo vencimiento corresponde al mes en curso.
4.- Cancelar la cuota inicial conforme lo establece el Artículo 35 de la presente ordenanza.
5.- Copia simple de la Tarjeta de Propiedad, Documento Nacional de Identidad vigente, en caso se encuentre vencido presentar copia de renovación del DNI ante RENIEC, (fedateados por el SATP).
6.- Copia simple del último recibo de teléfono o cualquier otro servicio, del domicilio fiscal declarado, caso contrario se deberá proceder a su actualización con formato R4.
7.- En caso que el administrado sea persona natural y el fraccionamiento se celebre por intermedio de un tercero, este último deberá presentar una carta poder simple, con firma legalizada por notario con antigüedad no mayor a dos (02) meses, en el que deberá autorizar al tercero a efectuar el fraccionamiento, y copia del DNI vigente del autorizado.
8.- En caso que el administrado sea persona jurídica, se deberá presentar copia simple de la vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres meses, y copia del Documento Nacional de Identidad del representante.
9.- Ante la falta de alguno de estos requisitos, el fraccionamiento podrá ser autorizado por la Gerencia General o Gerencia de Operaciones del SATP

Artículo 35º.- Estructura Cuota Inicial de Fraccionamiento.

a.- Pago mínimo de 30% del monto insoluto de deuda,

b.- Pago del 45% de gastos administrativos y costas coactivas si las hubiere, y

c.- Pago del derecho de trámite de S/ 2.00 nuevos soles.

Artículo 36º.- De la Cuota Mensual.

La cuota mensual mínima de fraccionamiento se determinará de acuerdo al importe total adeudado que registre el administrado o infractor, la misma que no podrá ser menor de S/ 50.00 y estará conformada por:

a. Importe de amortización de la obligación
b. Interés de fraccionamiento
c. Gasto de fraccionamiento equivalente a S/ 2.00

La fecha de vencimiento, de las cuotas mensuales de fraccionamiento, será el último día hábil de cada mes.

En caso de incumplimiento se emitirá la correspondiente resolución que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago y aquellas que estuvieran por vencer, quedando facultado el Ejecutor Coactivo a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva conforme a sus atribuciones y a las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 37º.- Beneficio de los fraccionamientos perdidos o vencidos.

En caso se registre un fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, se podrá pagar al contado el íntegro del convenio con la condonación del 83% del monto insoluto y reajuste y el 100% de gastos y costas coactivas. Por la condonación de estos gastos administrativos se cancelará una tasa única por acogimiento al beneficio de la presente ordenanza ascendente a S/ 35.00, correspondiendo el 75% de esta tasa para el SATP y el restante 25% para la Municipalidad Provincial de Piura por cada papeleta acogida al fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente ordenanza vence a los 30 días hábiles posteriores a su publicación.

SEGUNDA: Facúltese al SAT-PIURA, a realizar las acciones necesarias, en coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Piura, y dictar las disposiciones complementarias necesarias, a efectos dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA: Suspender toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA: Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o reimputación de pagos.

QUINTA: El acogimiento a cualquier modalidad de pago normado por la presente ordenanza no implica la regularización de ningún tipo de licencia.

SEXTA: Establézcase la constitución de un Fondo Especial de Inversión y/o Mantenimiento de Servicios Públicos, equivalente al 70% de los recursos municipales que se obtengan del Programa de Beneficios "Actualízate" después de descontada las comisiones que corresponden a la Policía Nacional del Perú y Servicio de Administración Tributaria de Piura, recursos que se destinarán de forma exclusiva a inversión para la dotación de mejoras en servicios públicos, mantenimiento y reparación de pistas en la ciudad, mejoras en los servicios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, entre otros, como una medida retributiva al cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de la ciudadanía. Corresponderá a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura establecer los mecanismos para la gestión de dichos recursos y el correcto cumplimiento de esta disposición.

SÉPTIMA: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

DR. OSCAR RAUL MIRANDA MARTINO
ALCALDE